

Res. No. 70-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Esperanza Almánzar, en virtud del cual el primero vende a la segunda un solar en Los Mina, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 70-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 del mes julio de 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARIA ESPERANZA ALMANZAR**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de julio de 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MARIA ESPERANZA ALMANZAR**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 151.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 126-A-2 (Parte), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, en la suma de RD\$30,200.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 916

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 106-99, de fecha 14 de mayo de 1999, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **MARIA ESPERANZA ALMANZAR**, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0008368-2, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **MARIA ESPERANZA ALMANZAR**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 151.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 126-A-2 (Parte), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30,200.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS ORO CON 00/100), o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, para ser pagado con un inicial de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) pagados según consta en el recibo No. 19674, de fecha 20 de julio de 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100), en 12 mensualidades consecutivas de RD\$1,266.67 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67/100).

TERCERO.- Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento deberá pagar al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO.- EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

QUINTO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO.- Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

SEPTIMO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARENTE BARET

Administrador General de Bienes Nacionales

MARIA ESPERANZA ALMANZAR

Compradora

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **DR. CARLOS ALBERTO AMARENTE BARET** y **MARIA ESPERANZA ALMANZAR DE BREA**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez

Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 71-02 que designa con el nombre de “Puente Presidente Juan Bosch”, la edificación del mismo nombre paralela al Puente Juan Pablo Duarte y sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 71-02

CONSIDERANDO: Que el profesor **Juan Bosch** fue un dominicano ilustre que a lo largo de toda su fecunda existencia se constituyó en ejemplo paradigmático de altas virtudes ciudadanas tanto para las presentes como para futuras generaciones del país;

CONSIDERANDO: Que el profesor **Juan Bosch** fue un esclarecido humanista que se destacó señaladamente en la vertical defensa de las mejores causas del ser